

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0186-RL

Puerto Quito, 26 de diciembre de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veinte y seis de diciembre de dos mil veinte y cuatro, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sr. Carlos Alberto Vásquez Stivenson y, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez, Alcaldesa Subrogante del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”.

El Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: “(..) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

El Art. 238 de la norma fundamental ibidem dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”.

El art. 240 de la Constitución de la República manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0186-RL

Puerto Quito, 26 de diciembre de 2024

juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”.

La Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece:

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (..)”.

El COOTAD determina: “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (..)”.

El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”; y, “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0186-RL

Puerto Quito, 26 de diciembre de 2024

El Art. 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de renta de inversiones y multas; recuperación de inversiones; entre otros ingresos.

El artículo 186 del Código ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

El Código Tributario establece:

“Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.”

El Art. 5 del Código Tributario, señala: “Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

El Art. 8 de la norma tributaria citada, se reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, para regular la aplicación de los tributos.

El Código Tributario establece: “Art. 54.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”

El Código ibidem señala: “Art. 65.- Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;”

La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, dispone:

Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0186-RL

Puerto Quito, 26 de diciembre de 2024

derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”

El Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0691-M, de 22 de diciembre de 2024, suscrito por el Procurador Sindico Ab. Pablo Caiza, indica:

“CONCLUSIÓN:

La presentación de esta propuesta de ordenanza surge ante la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética, cuyo objetivo es establecer medidas de alivio financiero ante el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas del cantón Puerto Quito, lo que permitirá acceder a beneficios tributarios y el fomento del desarrollo económico local.

RECOMENDACIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda que el Concejo Municipal previo informes favorables de la Dirección Financiera y de la Comisión respectiva, apruebe en dos debates el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD.”

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0186-RL

Puerto Quito, 26 de diciembre de 2024

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-SG-2024-0366-M, suscrito por la Secretaria General, solicita Informe Económico al Director Financiero Eco Walmore Játiva, respecto del Proyecto de Ordenanza

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2024-0963-M, de 23 de diciembre de 2024, suscrito por el Director Financiero Eco Walmore Játiva, indica:

“ANÁLISIS DE LA CARTERA VENCIDA:

Los valores de la cartera vencida exigible al 31 de diciembre de 2023, asciende a \$1.085.060,77 conforme se detalla a continuación en la tabla:

Sobre la base de la cartera vencida tributaria, para el presente análisis se ha considerado los siguientes impuestos: predial, Patente, 1.5 por mil y Contribución Especial de Mejoras (CEM); que corresponde a \$ 362.309,65.

Sobre la base de los datos analizados frente a la cartera tributaria vencida por:

Impuesto Predial, Impuesto Rural, Patente y 1.5 por mil y CEM asciende a \$ 362.309,65, tasas, multas e intereses \$ 669.751,12

ACCIONES INMEDIATAS:

Dentro del ámbito y competencia de la Dirección Financiera una vez identificada la fecha de exigibilidad, obtenida la base de datos de la cartera vencida referente a obligaciones tributarias le corresponde:

Coordinar con las áreas correspondientes la efectiva difusión de las alternativas de aplicación de remisión para: deudas generales, facilidades de pago y procesos coactivos.

Coordinar con la Dirección Administrativa, a fin de que, a través de la Unidad de Tecnología y Sistemas de la información, aplique lo que le corresponda y que está determinado en la ordenanza Indicar que durante el plazo de aplicación de la ley no es procedente la emisión de facilidades de pago para obligaciones tributarias, y; realizar el seguimiento y reporte periódico de los valores efectivamente recaudados, así como al cumplimiento de los plazos señalados, posterior a los cuales se aplicará a las obligaciones los intereses, multas y recargos.

CONCLUSIONES:

La cartera vencida exigible al 31 de diciembre de 2023 asciende a \$ 1.085.060,77 de los cuales el 64% es decir \$ 696.909,79, corresponde a cartera tributaria, mientras que el 36 % es decir \$ 388.150,96, corresponde a cartera no tributaria.

El impacto de La Ley Orgánica Para El Alivio Financiero para el GADM del Cantón

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0186-RL

Puerto Quito, 26 de diciembre de 2024

Puerto Quito, es de \$ 388.150,96, que corresponde al 100% de multas e intereses al 31 de diciembre de 2023.

Durante la vigencia de la remisión no se emitirán facilidades de pago para las obligaciones tributarias.

RECOMENDACIONES:

Solicitar a la Dirección Administrativa, a fin de que, a través de la Unidad de Tecnología y Sistemas de la información, coordinar los requerimientos funcionales para que el Sistema de Recaudación de la Municipalidad cuente con la parametrización que permita la ejecución de la remisión.

Implementar una campaña agresiva de comunicación y difusión mediante los canales municipales habilitados para el efecto, esto a fin de socializar con los ciudadanos la remisión de los intereses, multas y recargos de los valores vencidos lo que impactara de manera positiva a la recuperación de valores para la municipalidad.”

Que, con Informe Nro. 16-2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, emite Informe Favorable.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
RESUELVE:**

APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada a la Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez, Alcaldesa Subrogante de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 26 de diciembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0186-RL

Puerto Quito, 26 de diciembre de 2024

Copia:

Señor Ingeniero
Cesar Raul Aguilera Matamoros
Director de Obras Públicas

Señor Abogado
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señor Magíster
Fausto Patricio Luzuriaga Morales
Director de Gestión Social

Señor Magíster
Freddy Augusto Brotons Salvador
Director de Gestión Ambiental

Señor Doctor
Johmson Ritter Gomez Ruales
Director Administrativo

Señor Licenciado
Klever Orlando Caiza Parra
Director de Gestión de Turismo

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Economista
Walmore Ildauo Jativa Ramirez
Director Financiero

Señor
Wilson Leodan Veloz Camacho
Director de Desarrollo Comunitario

Señor Ingeniero
Luis Alberto Villavicencio Bermudez
Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicio

Señor Abogado
Jorge Darwin Dueñas Mendoza
Registrador (E) del Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito

Teniente Coronel
Patricio Fernando Sanchez Vaca
Jefe del Cuerpo de Bomberos Puerto Quito

Señor Abogado
Joel David Valverde Vazquez
Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Puerto Quito